



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Caucaasia-Antioquia, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución Nulidad de Matrimonio Religioso.
Solicitante:	Diócesis de Santa Rosa de Osos Antioquia.
Interesados:	Juan Miguel Alvarado Paternina e Iraides Aurora Mejía Jurado.
Radicado:	05154-31-84-0012021-00110-00
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Primera
Providencia:	Sentencia No. 0024
Decisión:	Decreta Ejecución de Anulación de matrimonio católico

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Santa Rosa de Osos-Antioquia del 5 de julio de 2017, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **JUAN MIGUEL ALVARADO PATERNINA** y **IRAIDES AURORA MEJIA JURADO**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Santa Rosa de Osos en el que se hace constar: “Que la SENTENCIA DEFINITIVA del 5 de junio de 2017, dada

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

por el Presbítero Jesús Hernando Jaramillo Peña, juez único, de la causa “ALVARADO-MEJÍA” en su parte resolutive dice lo siguiente:

Yo, juez único, después de estudiar esta causa y escuchar a los asesores la encuentro bien probada. Por consiguiente, a la luz y en virtud de lo expuesto tanto en el orden del derecho como de los mismos hechos, el infrascrito juez único en presencia de Dios y después de invocar su santo nombre declaro y sentencio que **SI CONSTA** la nulidad del matrimonio celebrado entre **JUAN MIGUEL ALVARADO PATERNINA** y **IRAIDES AURORA MEJÍA JURADO**, por grave defecto de discreción de juicio en ambos contrayentes, acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar (canon 1095,2)...”.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º, enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **JUAN MIGUEL ALVARADO PATERNINA** y **IRAIDES AURORA MEJÍA JURADO**.

Se ordenará su inscripción en el registro Civil de matrimonio de la Notaria Única de Cauca-Quindío, con No. 3005050 y fecha de asentamiento 30 de enero de 1.99.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CAUCASIA-ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

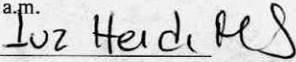
PRIMERO: SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre JUAN MIGUEL ALVARADO PATERNINA y IRAIDES AURORA MEJÍA JURADO, e inscrito en la Notaria Única de Caucaasia-Antioquia, con No. 3005050 y fecha de asentamiento 30 de enero de 1.999.

SEGUNDO: Inscríbese esta providencia en el Registro civil de Matrimonio de la Notaria Única de Caucaasia-Antioquia, con No. 3005050 y fecha de asentamiento 30 de enero de 1.999. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 079 fijado hoy 03/09/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El secretario</p>
--

